

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado **131-0157 del 10 de marzo de 2014**, notificada de forma personal el día 10 de marzo de 2014, Cornare otorgo **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, MARIA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ Y JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, identificados con cédula de ciudadana números 71.646.104, 43.512.740 y 71.655.767 respectivamente, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales provenientes del lavado de automotores, la cual se desarrollara en el predio identificado con el FMI 020- 29455, localizado en la vereda El Zango del Municipio de Guarne.
2. Que mediante Resolución con radicado RE-07345-2021 del 26 de octubre de 2021, notificada por aviso el 5 de noviembre de 2021, Cornare acoge información y requiere a los interesados para **I) Soliciten ante Cornare la modificación del permiso de: concesión de aguas y de vertimientos toda vez que en el predio se desarrollan actividades (tres talleres de mecánica, un restaurante, un parqueadero una vivienda y otros) que no se encuentran incluidas en los permisos ambientales y se deberá allegar información relacionada con el decreto 050 de enero 16 de 2018, artículo 6 y 9. 2 Y II). Alleguen a Cornare los resultados de la caracterización del sistema de tratamiento doméstico denominado número dos y del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas que se generan en el lavado de vehículos (analizar para el sistema no doméstico con la Resolución 0631 de 2015 artículo 15)**
3. Que mediante Autos con radicados AU-04062-2021 del 6 de diciembre de 2021 y AU-00741-2022 del 9 de marzo de 2022, Cornare **CONCEDE PRORROGA** por el termino de sesenta (60) días hábiles, a los señores **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ, MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ y JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, para que den cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-07345 del 26 de octubre de 2021.
4. Que mediante Auto **AU-03990-2022 del 12 de octubre de 2022**, Cornare da inicio a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución número **131-0157 del 10 de marzo de 2014**, presentado por el señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.646.104, autorizado de los también propietarios **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740 y **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767, para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** y para el Sistema de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, en el sentido de adicionar otras actividades, tales como lavado de vehículos, taller de mecánica, lubricación, cacharrería industrial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-29455, ubicado en la vereda El Salado, del municipio de Guarne, Antioquia.
5. Que con el fin de atender la solicitud de modificación del permiso de vertimientos técnicos de Cornare, realizan vista técnica el día 25 de octubre de 2022, generándose el oficio con radicado CS-11208-2022 del 1 de noviembre de 2022, requiriendo información para continuar con el trámite.
6. Que mediante radicado CE-19413-2022 del 02 de diciembre de 2022, el usuario presenta los requerimientos formulados mediante oficio CS-11208-2022 del 01 de noviembre de 2022.

7. Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca de la **MODIFICACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO**, presentando por el **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.646.104, autorizado de los también propietarios **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740 y **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767, para los Sistemas de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** y **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, generadas por las actividades de Acerrado, cepillado e impregnación de la madera (Aserrío), expendio a la mesa de comidas preparadas (Restaurante) y Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (Lavadero de vehículos), desarrolladas en el predio identificado con el FMI 020-29455 ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, Antioquia.

8. Que a través del Informe técnico con radicado **IT-07872-2022** del 15 de diciembre de 2022, se evaluó la información presentada, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite de modificación ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES:

- Es factible **MODIFICAR** la Resolución No. **131-0157-2014 de marzo 10 de 2014**, por medio de la cual se **OTORGO** al **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.646.104, un **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el manejo de las **descargas Domésticas y No Domésticas** generadas por las actividades de “Aserrío y lavadero de vehículos” en beneficio del predio identificado con FMI 020-29455, **en el sentido de incorporar una actividad nueva que corresponde a “expendio a la mesa de comidas preparadas” (Restaurante) y modificar los planos y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.**
- Las actividades asociadas al restaurante, lavadero de vehículos, aserrío de maderas y fabricación de fertilizantes orgánicos, están acorde con los usos del suelo establecidos para el predio (020-29455), toda vez que, según el **Concepto de Usos del Suelo** emitido por Planeación municipal y el **SIG de CORNARE**, el predio se encuentra dentro de la zonificación de “El corredor suburbano de actividad múltiple industrial de la doble calzada”.
- **La descripción, planos y memorias de cálculo** de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas son adecuadas, ya que se presentan los cálculos necesarios para el dimensionamiento de los sistemas en concordancia con el tipo de actividades desarrolladas.
- Es factible acoger los diseños y memorias de cálculo de la estructura de descarga para el STARD y el STARnD.
- Se dio cumplimiento a lo requerido mediante el oficio con radicado No. CS-11208-2022 del 01-11-2022, por lo que la actividad que corresponde a “fabricación de fertilizantes orgánicos” no será incorporada en esta modificación, ya que el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas por esta actividad será tramitado de forma independiente por la empresa FERMICOL S.A.S.
- **La Evaluación Ambiental del Vertimiento** está acorde a la normativa ambiental vigente del Decreto 1076 de 2015, reglamentado por el Decreto 050 de enero 16 de 2015; artículo 2.2.3.3.5.3; en cuanto a la descripción del proyecto, medidas para minimizar posibles impactos que se generan las ARD y ARnD y medidas adicionales para el manejo y disposición final de los residuos sólidos no aprovechables, aprovechables y peligrosos.
- **El plan de gestión del riesgo** para el manejo del vertimiento cumple con lo establecido en los términos de referencia según el Decreto 1076 del 2015, toda vez que se formularon las medidas

adecuadas para atender algún evento sobre el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generarán

- **El plan de contingencia** para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas contiene las medidas necesarias para manejar contingencias según lo contemplado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.
- No se presenta plan de cierre y abandono para los STARD y STARnD

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 ibídem, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, *“... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que el artículo 2.2.3.5.4 *ibidem* indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos “(...) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)”.

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14. del decreto 1076 de 2015, establece el **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 2.2.3.3.5.3, numeral 9 establece: " Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07872-2022 del 15 de diciembre de 2022, se define el trámite administrativo relativo a la **MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre del señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía 71.646.104, autorizado de los también propietarios **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740 y **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767, para los Sistemas de Tratamiento de **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD** y **AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD**, generadas por las actividades de Acerrado, cepillado e impregnación de la madera (Aserrio), expendio a la mesa de comidas preparadas (Restaurante) y Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (Lavadero de vehículos), desarrolladas en el predio identificado con el FMI 020-29455 ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, Antioquia, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN 131-0157-2014 de marzo 10 de 2014, para que en adelante quede así:

" ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERIMIENTOS al señor JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.646.104, autorizado de los también propietarios la señora MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ identificada con cédula de ciudadanía número 43.512.740 y el señor JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.655.767, para el tratamiento de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS-ARD Y AGUAS RESIDUALES no DOMÉSTICAS-ARnD, generadas por las actividades de Acerrado, cepillado e impregnación de la madera (Aserrío), expendio a la mesa de comidas preparadas (Restaurante) y Mantenimiento y reparación de vehículos automotores (Lavadero de vehículos), desarrolladas en el predio identificado con el FMI 020-29455 ubicado en la vereda El Salado del municipio de Guarne, Antioquia."

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN 131-0157-2014 de marzo 10 de 2014, para que en adelante quede así:

ARTICULO SEGUNDO: Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas a implementar, tal y como se describe a continuación:

Descripción del sistema de tratamiento aguas residuales domésticas:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>X</u>	Secundario: <u>X</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			-75	27	01.7
			06	17	28.94
			2145		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Largo = 0,60 m Ancho = 0,60 m Altura lámina agua = 0,48 m Altura libre = 0.20 m Altura total = 0.7 cm			
Tratamiento primario	Sedimentador 1	Estructura en mampostería de cuatro (4) secciones Altura = 2.10 m Ancho = 3.55 m Largo = 4.4 m			
	Sedimentador 2	Sistema cilíndrico prefabricado de dos (2) secciones integrado al FAFA Radio/altura = 1.68 m Ancho = 1.60 m Largo compartimiento 1 = 1.90 m Largo compartimiento 2 = 1.27 m			
Tratamiento secundario	FAFA	Sistema cilíndrico prefabricado de una (1) sección integrado al tanque séptico Radio/altura = 1.68 m Ancho = 1.60 m Largo compartimiento = 1.83 m			

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Tratamiento terciario	Filtro de pulimento	Tanque cilíndrico prefabricado con filtro de carbón activado y antracita Altura = 0.90 m Diámetro = 0.90 m
Manejo de Lodos y natas	Disposición al suelo	Serán dispuestos con empresas externas, se propone la planta de EPM o los cedros en Cocorna.
Otras unidades	NA	---

Descripción del sistema de tratamiento aguas residuales no domésticas

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>_X_</u>	Primario: <u>_X_</u>	Secundario: <u>__</u>	Terciario: <u>__</u>	Otros: ¿Cuál?: <u>_____</u>				
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
Sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
			-75	27	03.6	06	17	28.4	2144
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento	Desarenador	Volumen = 3840 L							
Tratamiento primario	Trampa de grasas	Volumen = 195 L							
Tratamiento secundario	NA	NA							
Tratamiento terciario	NA	NA							
Manejo de Lodos y natas	Disposición al suelo	Serán dispuestos con empresas externas, se propone la planta de EPM o los cedros en Cocorna.							
Otras unidades	NA	---							

Información del vertimiento doméstico:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	El Salado	Q (L/s): <u>0.075</u>	Doméstico	Intermitente	<u>8</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	59.67	06	17	28.41	2142

Información del vertimiento no doméstico:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre de la fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada	El Salado	Q (L/s): <u>0.072</u>	No Doméstico	Intermitente	<u>8</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	26	59.67	06	17	28.41	2142

PARAGRAFO 1: DEBERÁ realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico conforme lo proyecto en los planes y presentar a CORNARE un informe del mantenimiento, con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) y entregar el certificado de disposición final de los lodos y los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

PARAGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento deben tener un acceso adecuado a las estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR el ARTICULO TERCERO de la RESOLUCIÓN 131-0157-2014 de marzo 10 de 2014, para que en adelante quede así:

ARTICULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se **MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, autorizado de los también propietarios la señora **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y el señor **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1- Realice **una caracterización anual** al sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales Domésticas**, con los siguientes lineamientos: Se deberá realizar la toma de muestras como mínimo de cuatro (4) horas, con alícuotas cada 20 minutos mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de Campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la Tabla 1 del artículo cuarto de la Resolución 0699 de 2021 categoría III, "Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos de ARD-T al suelo."

2- Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Parágrafo 1: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 2: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3: Informar a la Corporación con veinte (20) días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el ARTICULO CUARTO de la RESOLUCIÓN 131-0157-2014 de marzo 10 de 2014, para que en adelante quede así:

ARTICULO CUARTO: La modificación de permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, autorizado de los también propietarios la señora **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y el señor **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al personal que labora en la instalación y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de **Cornare** y del POT Municipal.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

4. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.

ARTICULO QUINTO: AUTORIZAR para la **OCUPACIÓN DE CAUCE** para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, de que trata el numeral 14 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015, consiste en la implementación de una obra de descarga que se describe a continuación:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:			Q. El Salado					Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas								Altura(m):		0.4
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z (msnm)			Ancho(m):		0.4
-75	26	59.67	06	17	28.41	2142	Longitud(m):		0.4	
							Diámetro (m)		0.1	
							Profundidad de Socavación(m):		0.37	
							Capacidad (m ³ /seg):		0.0001	
Observaciones:			<p>Deberá instalar a la salida de la tubería de la estructura de descarga un sistema que evite un reflujo en caso de crecientes súbitas.</p> <p>Además, la cuneta de descarga a la fuente deberá construirse en material duro con estructuras que disipen la fuerza del flujo del efluente antes de su disposición final al cauce de la Q. El Salado, con el fin de evitar problemas de socavación.</p>							

ARTICULO SEXTO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS** (PGRMV), toda vez cumple con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, y se formularon las medidas adecuadas para atender algún evento que pueda afectar el Sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas que se generarán en el predio identificado con FMI 020-29455.

PARÁGRAFO 1: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

PARÁGRAFO 2: Envíe un informe **anual** con los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

ARTICULO SEPTIMO: APROBAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS el cual contiene las medidas necesarias para manejar contingencias según lo contemplado en el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; sin embargo, **deberá implementar un sistema de contención en la zona de almacenamiento de hidrocarburos, de tal forma que en caso de un derrame este no salga de la zona de almacenamiento o se filtre en el subsuelo.**

Parágrafo Primero: INFORMAR que el plan de contingencia deberá permanecer en las instalaciones, con el fin de permitir a los empleados lo conozcan, y los funcionarios de Cornare realicen el respectivo seguimiento del mismo.

Parágrafo Segundo: Informar sobre la presentación de una contingencia que ocasiona derrames de hidrocarburos

ARTICULO OCTAVO: REQUIERE al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, autorizado de los también propietarios la señora **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y el señor **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, para que en termino de treinta (30) días calendarios contados a partir de la notificación del presente acto allegue a Cornare lo siguiente.

1. El “**Plan De Cierre Y Abandono**”, según lo estable el artículo 6 del Decreto 050 de enero 16 de 2018; que modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015.
2. Complemente los planos del STARnD, presentando las dimensiones de las unidades (Trampa de grasas y desarenador) que lo componen.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos. Adicionalmente el 6 de noviembre de 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro mediante la Resolución Corporativa con radicado N° 112-4795-2019.

ARTICULO DECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, autorizado de los también propietarios la señora **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y el señor **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“**Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades.** En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).*

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...).”

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: INFORMAR al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, autorizado de los también propietarios la señora **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y el señor **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0157 del 10 de marzo de 2014, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

PARÁGRAFO: El término de **vigencia** continúa siendo el establecido en la Resolución 131-0157 del 10 de marzo de 2014

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la Tasa Retributiva.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175/V.03

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ DAVID LOAIZA GUTIÉRREZ**, autorizado de los también propietarios la señora **MARÍA ERNESTINA LOAIZA GUTIÉRREZ** y el señor **JAIRO ABAD LOAIZA GUTIÉRREZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ADVERTIR que no podrá hacer uso de la modificación del permiso de vertimientos, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05 318 04 18371

Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Técnico. David Mazo Blanco

Proceso: Trámite ambiental. Asunto: Vertimientos – Modificación Fecha: 19/12/2022